LA GACETA DIGITAL
130 años 1878-2008 de circulación continua
Diario Oficial
La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 10 de octubre del 2008
¢ 235,00 AÑO CXXX Nº 196 - 80 Páginas

Nº 34786-MP-S-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, LA MINISTRA DE SALUD
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 inciso 18 y 146 de la Constitución Política de la República, los artículos 25, inciso 1º; 27, inciso 1º y 28, inciso 2º, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, el Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 4º, 13, 42, 57, 81, incisos b) y c) y en el Decreto Ejecutivo Nº 33151-MP del 8 de mayo de 2006 denominado "Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo y sus reformas".

Considerando:

1º—Que existe la necesidad de fortalecer y consolidar institucionalmente el Programa de Transferencia Monetaria Condicionada denominado "Avancemos" como medio para apoyar los ingresos de las familias más pobres y revertir los procesos de rezago y fracaso escolar que se generan entre los sectores sociales en condición de pobreza, vulnerabilidad, riesgo y exclusión social. Esto contribuirá a reducir la pobreza, favorecer la universalización de la secundaria, enfrentar y prevenir el trabajo infantil y proteger a las personas adolescentes trabajadoras por medio de la permanencia o reinserción en el sistema educativo.

2º—Que la evidencia estadística disponible señala que existe una relación inversa y significativa entre educación y pobreza de modo tal que la acumulación de años de escolaridad reduce la probabilidad de que hayan personas ubicadas bajo la línea de pobreza y pobreza extrema al tiempo que las condiciones de pobreza en que vivan los jóvenes repercute en un bajo rendimiento académico y su eventual abandono de la educación.

3º—Que el Poder Ejecutivo estima que una temprana inserción en el mercado laboral se configura como una causal de deserción que afecta y limita el derecho de las personas adolescentes y jóvenes a acceder a la educación, especialmente en las regiones caracterizadas por sus índices de pobreza.

4º—Que los adolescentes y jóvenes que integran familias que viven en condiciones de pobreza y vulnerabilidad se encuentran ante mayores limitaciones para acceder a una educación de calidad, debido a los factores tanto internos como externos a su familia que en la gran mayoría de las ocasiones los obliga a buscar empleos que, por su poca educación, suelen ser empleos informales y mal remunerados, lo que no resuelve el problema de la pobreza en el corto plazo, y lo agrava en el largo plazo por el abandono de la educación.

5º—Que es un compromiso del Poder Ejecutivo con las familias que viven en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, materializar iniciativas como la que constituye el Programa Avancemos y que tales beneficios se ejecuten de una forma eficiente, efectiva y transparente con la finalidad de permitirles un progreso sostenible en torno a una mejor calidad de vida. Para esto es importante la existencia de una clara Rectoría Social.

6º—Que por Decreto Ejecutivo 34741-MP-PLAN del 17 de setiembre de 2008, se modificó el inciso a) del artículo 5º del Decreto Ejecutivo Nº 34582-MP-PLAN del 4 de junio de 2008, denominado Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, estableciéndose que el Sector Social y Lucha contra la Pobreza estará bajo la rectoría del Ministerio de Salud.

7º—Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 33154-MP-MIDEPLAN-MEP-MTSS-MIVAH del 8 de mayo de 2006, publicado en *La Gaceta* Nº 96 del 19 de mayo del mismo año, se crea el Programa de Transferencia Monetaria Condicionada denominado "Avancemos" con el objetivo de promover el mantenimiento en el Sistema Educativo Formal de adolescentes y jóvenes hasta 25 años de edad, pertenecientes a familias en condición de pobreza, programa que se incluye como acción estratégica en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.

8º—Que en sus primeros años, y con el propósito de aprovechar la institucionalidad existente de manera que el programa pudiera atender la población meta en el plazo más corto posible, Avancemos se ha estado ejecutando a través de dos Entidades Estatales como Instancias Ejecutoras que son el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Fondo Nacional de Becas. Asimismo, para la ejecución de este programa se ha contado con la participación y el apoyo del Ministerio de Educación Pública, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y el Instituto Nacional de Aprendizaje, siguiendo la metodología establecida en el Decreto Ejecutivo 33203-MP-MIDEPLAN-MIVAH-MEP-MTSS del 8 de junio de 2006, publicado en *La Gaceta* Nº 149 del 4 de agosto del mismo año.

9º—Que la existencia de dos entidades ejecutoras del programa Avancemos- FONABE e IMAS se estableció en aras de una más expedita incorporación de estudiantes al sistema. No obstante, las evaluaciones realizadas por la Contraloría General de la República acerca de la ejecución del programa y las características particulares que distinguen las "transferencias monetarias condicionadas" del Programa Avancemos de las becas que, de acuerdo con su ley, compete otorgar a FONABE, evidencian la conveniencia, luego de esta primera fase, de proceder a integrar el Programa Avancemos en una única institución ejecutora. De igual forma, resulta conveniente evitar que las potenciales familias beneficiarias se vean sometidas a procesos distintos para lograr su incorporación al Programa ya que ambas entidades además de establecer mecanismos de selección de población objetivo que también son distintos, tienen, de acuerdo a su marco normativo, requisitos diferentes, por lo que se concluye que es

necesario unificar los procedimientos y requisitos del beneficio para que los recursos de Avancemos cumplan con su objetivo y metodología particular y beneficien a estudiantes que, ante el costo de oportunidad que significa mantenerse en el proceso educativo tienen un alto riesgo de desertar, optando por incorporarse al mercado laboral, aún en condiciones precarias.

10.—Que para darle continuidad y sostenibilidad institucional al Programa Avancemos y sus fines, se requieren de lineamientos únicos a efectos de garantizar la eficiencia y eficacia de las acciones a seguir.

11.—Que una metodología única para ejecutar el programa por transferencias monetarias condicionadas entregadas a las madres o encargados de los y las estudiantes puede implicar que el subsidio se destine a la atención de las necesidades básicas de la Unidad Familiar y, por lo tanto, podría tener un mayor impacto en la reducción de la pobreza.

12.—Que el IMAS es una Institución descentralizada que conforme a su marco normativo ejecuta programas de promoción social y humana de los sectores más débiles de la sociedad costarricense así como la atención de las necesidades de los grupos sociales o de las personas que deban ser provistas de medios de subsistencia cuando carezcan de ellos; esto bajo un esquema administrativo de desconcentración y regionalización que permite llegar directamente a las familias, lo cual facilitaría su acceso al programa.

13.—Que el IMAS cuenta con la experiencia de ejecutar sus recursos a favor de la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad por medio de la metodología de transferencias monetarias condicionadas, la cual le permite generar un adecuado control sobre los recursos y permite alcanzar las metas y objetivos del Programa Avancemos con los resultados esperados, y que esta metodología establece corresponsabilidades para las familias, según lo ha establecido el informe de la Contraloría General de la República DFOE-SOC-17-2008, del 8 de abril del 2008, denominado "Informe sobre el Diseño y Ejecución del Programa de Transferencia Condicionada denominado Avancemos". **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—**Del Objeto**: Corresponderá al Instituto Mixto de Ayuda Social, ser el único ente responsable de la administración de los recursos de las Transferencias Monetarias Condicionadas que forman parte del Programa denominado Avancemos y de trasladarlos a las familias que se encuentren en riesgo, vulnerabilidad social, exclusión, pobreza, con prioridad a las familias pobres bajo los lineamientos de la Rectoría del Sector Social y Lucha contra la Pobreza, aplicando una intervención descentralizada y bajo un criterio de desconcentración y regionalización por medio de sus Gerencias Regionales.

Para el cumplimiento de la presente ejecución, el Ministerio de Educación Pública (MEP) tendrá la responsabilidad de suministrar al IMAS la información de los y las estudiantes matriculados, activos e inactivos en el sistema de educación nacional y que hasta ahora han recibido el beneficio del Programa Avancemos por medio de FONABE.

Artículo 2º—**De los componentes del programa**: El programa estará conformado por una Transferencia Monetaria Condicionada, que estará a cargo del IMAS y que se verá apoyada, lógicamente, por la oferta educativa y formativa, que está a cargo del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 3º—**De las Instituciones participantes**: Bajo la rectoría de la Ministra Rectora del Sector Social y de Lucha contra la Pobreza, participarán en este programa, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), la Dirección de Asignaciones Familiares (DESAF) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y cualquier otra entidad o instancia que designe la Rectoría del Sector Social, según considere.

Artículo 4º—**De las Competencias del IMAS**: Como ente ejecutor corresponderá al IMAS las siguientes competencias:

a) Incorporar el Programa Avancemos dentro de su oferta programática con los cambios que implica el presente decreto, realizando las modificaciones a los planes operativos, programas, presupuestos y manuales de procedimientos que se estimen necesarios para tal fin.
b) Identificar, calificar y seleccionar a las personas beneficiarias del Programa, así como dar trámite a las referencias de casos de otras Instituciones del Sector.
c) Destinar los recursos humanos, financieros o logísticos para la debida ejecución del programa.
d) Mantener un registro de los estudiantes activos del Programa Avancemos en el Sistema de Educación Formal y sus diferentes modalidades con base en la información remitida por el Ministerio de Educación Pública que el IMAS registrará, salvo lo establecido en el artículo 13 de este Decreto Ejecutivo.
e) Determinar las condiciones técnicas de la transferencia del Programa, así como reglamentar el procedimiento y requisitos que este implica.
f) Regular internamente los requisitos y procedimiento para el registro, control, seguimiento y registro de los estudiantes que anteriormente recibían la Transferencia Monetaria Condicionada del Programa Avancemos por parte de FONABE, de manera que puedan trasladarse sin problemas a la ejecución única bajo responsabilidad del IMAS, para lo cual utilizará los medios e instrumentos jurídicos pertinentes
g) Informar al MEP, a los Directores(as) de los Centros Educativos y a los Directores Regionales del MEP, cuáles de los estudiantes de cada centro se encuentran recibiendo, cada año, los beneficios del Programa Avancemos.
h) Desarrollar las labores de promoción del Programa.

Artículo 5º—De las competencias del Ministerio de Educación Pública: como parte fundamental en el proceso de ejecución, corresponderá al Ministerio de Educación las siguientes competencias:

a) Velar porque se gire anualmente de sus presupuestos ordinario y extraordinario los recursos asignados por el Gobierno de la República y aprobados por la Asamblea Legislativa para la ejecución del programa al IMAS.
b) Ejecutar las acciones necesarias para el trámite del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República en coordinación con el IMAS.

c) Girar directriz a las Direcciones Regionales, a los Centros Educativos y FONABE para que brinden el apoyo y establezcan la coordinación con las oficinas regionales del IMAS, en la remisión de listados cuatrimestrales de estudiantes activos e inactivos.
d) Suministrar al IMAS por medio de los directores de los centros educativos, o bien de los funcionarios de las Direcciones Regionales, la información sobre el carácter activo o inactivo de los estudiantes del Programa Avancemos en el Sistema de Educación Formal y sus diferentes modalidades, información que remitirá por cualquiera de los medios que se prevea en la coordinación entre ambas entidades.
e) Informar al IMAS de todas aquellas situaciones que tenga conocimiento sobre uso indebido de los recursos girados por el IMAS.
f) Participar activamente en las reuniones de coordinación con funcionarios del IMAS y de la Rectoría del Sector Social.
g) Apoyar en las labores de promoción del Programa.

Artículo 6º—**De los beneficiarios del Programa**: La Población Objetivo del Programa son familias con adolescentes y jóvenes de ambos sexos entre los doce y los veinticinco años de edad, que viven en condiciones de pobreza, en riesgo, vulnerabilidad social y exclusión que necesiten apoyo económico para mantenerse en el sistema educativo a nivel de secundaria.

Artículo 7º—**Del perfil de las familias beneficiarias del programa avancemos**: Podrán ser incorporados al programa, según disponibilidad presupuestaria, las familias en condiciones de pobreza, en riesgo, vulnerabilidad social y exclusión que cuenten con adolescentes y jóvenes que cumplan con el siguiente perfil:

El IMAS tendrá como familias beneficiarias aquellas con adolescentes y jóvenes que hayan completado la educación primaria y que cumplan con los parámetros de calificación establecidos por el IMAS. Se excluyen del trámite de aplicación de fichas a los estudiantes que provienen de FONABE, según el artículo 10 de este Decreto.

Considerando este perfil el IMAS regulará por vía de reglamento o manual de procedimientos internos los requisitos que para la ejecutiva tramitación del beneficio sean jurídica y técnicamente procedentes y necesarios.

Artículo 8º—**De la aplicación de la Ficha de Información Social**: para la aplicación de la ficha de información social y la respectiva incorporación de la información en el Sistema de la Población Objetivo, el IMAS podrá contratar terceras personas siguiendo los procedimientos de contratación administrativa necesarios, sin detrimento que pueda hacerlo concomitantemente con su personal de planta.

El IMAS registrará en el SIPO (SISTEMA DE LA POBLACIÓN OBJETIVO) inicialmente los estudiantes que anteriormente recibían la transferencia por parte de FONABE según el artículo 10 de este Decreto Ejecutivo

Artículo 9º—**Del monto de los beneficios**: los montos de la transferencia serán definidos por el IMAS en coordinación con la Rectoría del Sector Social, para lo cual deberá realizar las modificaciones a su presupuesto y Plan Operativo Institucional, así como a cualquier otro documento de vigencia interna y vinculante.

Artículo 10.—**Del traslado de la información del Fondo Nacional de Becas (FONABE) al IMAS**: Con el fin de que se proceda a implementar el presente decreto, el Fondo Nacional de

Becas FONABE, trasladará al IMAS en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, todos sus registros documentales, magnéticos, informáticos, así como cualquier otro que se lleve al efecto, sobre la base de datos que tenga de las personas que hayan recibido o se encuentren percibiendo algún beneficio de dicho Fondo con motivo del programa Avancemos.

También suministrará la información de los estudiantes beneficiarios de programas de FONABE que al momento de entrada en vigencia de este Decreto, estén cursando el sexto grado de primaria, para que se aplique por parte del IMAS la Transferencia Monetaria Condicionada correspondiente, a fin de fomentar la incorporación de estos estudiantes en este nivel del sistema educativo, con la salvedad que para este segmento no se aplicarán fichas de información social como requisito de incorporación al Programa.

Además FONABE comunicará oficialmente a todos los beneficiarios de Avancemos vía FONABE, que en lo sucesivo, deberán efectuar el trámite del beneficio con el IMAS. El IMAS deberá brindar a FONABE la información necesaria para que esos beneficiarios tengan la mayor claridad sobre este traslado y la operación futura de la transferencia.

Artículo 11.—**De los Beneficiarios actuales de FONABE**: A todas las familias que al momento de firmarse el presente decreto tengan estudiantes como beneficiarios activos del programa Avancemos en FONABE, el IMAS les garantizará su permanencia y continuidad en dicho programa. Los estudiantes que haya beneficiado FONABE por su sistema de becas y no por Avancemos, que cursen el sexto grado de primaria, recibirán la Transferencia Monetaria Condicionada por parte de Avancemos al ingresar a sétimo año, sin la aplicación de la ficha de información social; posteriormente, para estos estudiantes se les aplicará este instrumento para los efectos de registro y calificación.

En el caso de que algún beneficiario activo del programa Avancemos, trasladado de FONABE al IMAS no se ajuste a los parámetros de pobreza establecidos por esta última institución, el beneficio se continuará otorgando hasta la finalización del proceso educativo a nivel de secundaria establecido en el Programa o hasta que suceda una causal justificable para revocarlo, lo mismo aplicará para los estudiantes que se encuentren en la situación contemplada en el artículo 6 del presente Decreto.

Artículo 12.—**De la verificación de la continuidad de las familias beneficiarias**: Con el fin de evitar atrasos en el giro de beneficios en perjuicio de las familias beneficiarias, el IMAS podrá girar el pago de la transferencia a las familias beneficiarias cada año, según la disponibilidad presupuestaria y con base en la información que consta en sus registros y sistemas de información del año anterior que se trate, en los que se determinen los y las estudiantes activos/as, siempre y cuando no exista evidencia de modificación en las condiciones que originaron el otorgamiento del beneficio. El IMAS en coordinación con el MEP, verificarán que los y las estudiantes están matriculados/as en el sistema educativo, para lo cual el IMAS contará con seis meses también para la respectiva formalización del contrato de familia para lo que contará con el mismo plazo.

El IMAS girará los recursos del beneficio a las familias aún cuando los estudiantes tengan que presentar exámenes de aplazados o de primer y segunda convocatoria; asimismo, si el estudiante debe repetir el curso lectivo totalmente, siempre y cuando no tenga que repetir

una segunda vez y no abandone sus estudios de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de este Decreto Ejecutivo. Debiendo el IMAS realizar los ajustes a los montos según el nivel académico en que definitivamente quedó matriculado el estudiante.

Artículo 13.—**Del traslado de recursos**: Para la debida ejecución del presente decreto, corresponderá tanto al Ministerio de Educación Pública como al IMAS preparar los documentos y realizar los trámites necesarios que a lo interno de cada institución procedan para que se realicen las transferencias monetarias condicionadas a las familias beneficiarias únicamente desde el IMAS.

Artículo 14.—**De los recursos para la ejecución del programa**: El Ministerio de Educación Pública realizará las acciones necesarias para que se giren oportunamente al IMAS los recursos asignados por el Gobierno de la República y aprobados por la Asamblea Legislativa para la ejecución del programa a partir del mes de enero del 2009, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 5º del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 15.—**De las derogatorias**: Se derogan las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Transitorio I.—Hasta tanto los recursos financieros no hayan sido trasladados al IMAS, para continuar otorgando los subsidios de la población inicialmente seleccionada por FONABE, ésta última institución continuará girando los beneficios como lo ha estado haciendo a favor de la población que tenga seleccionada a la fecha de publicación del presente decreto.

Artículo 16.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, el día primero de octubre del año dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez, la Ministra de Salud, María Luisa Ávila Agüero y el Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—(Solicitud Nº 19369-Vivienda).—C-193400.—(D34786-94675).